



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00362-00. REGULACIÓN DE ALIMENTOS. DTE. JHONNY ALEXANDER PEÑA PLAZA contra la señora EYLIN CAROLINA MINING HERNANDEZ en representación de la menor SAMANTHA PEÑA MINING

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2022.

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1821

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 760013110010-2022-00362-00

Se presenta demanda de modificación de cuota alimentaria, y revisada la plataforma de consulta de procesos, se observa que en este Juzgado cursó un proceso de ejecución, entre las mismas partes, cuya decisión no fue aportada por el extremo demandante, adicional a que de la misma consulta se infiere que el actor instauró proceso frente a la misma dama y cursa ante el Juzgado 12 de Familia de Cali, desconociéndose si son las mismas pretensiones.

En ese orden de ideas no es factible darle curso a la presente demanda, hasta tanto:
i) no allegue la providencia que fijó la cuota alimentaria que se pretende regular, para efectos de fijar competencia, e *ii)* indique qué tipo de proceso se adelanta actualmente en el Juzgado 12 de Familia. Se inadmitirá conforme las voces del art. 90 del C.G. DEL P..

Por lo anterior, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda de regulación, modificación o revisión de cuota alimentaria, propuesta mediante apoderado judicial por el señor JHONNY ALEXANDER PEÑA PLAZA contra la señora EYLIN CAROLINA MINING HERNANDEZ en representación de la menor SAMANTHA PEÑA MINING.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00362-00. REGULACIÓN DE ALIMENTOS. DTE. JHONNY ALEXANDER PEÑA PLAZA contra la señora EYLIN CAROLINA MINING HERNANDEZ en representación de la menor SAMANTHA PEÑA MINING

SEGUNDO: CONFORME el art. 90 del C.G. del P., se confieren 5 días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería para que obre en el proceso conforme los términos enunciados en el memorial poder al doctor VICTOR MANUEL BOTERO GARCIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b23222f9411a466cc33b58827935072a1ba36a422cd7641ef56318bd8efa42e**

Documento generado en 05/09/2022 07:35:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>